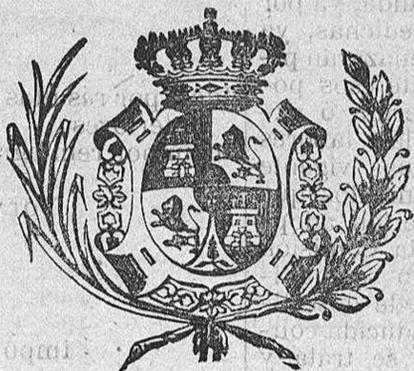


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gacetas» núm. 44 de 13 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 298.

SECRETARÍA

ELECCIONES PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

RENOVACION BIENAL

Convocatoria.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, y de conformidad con lo que prescribe el art. 44 de la ley orgánica provincial, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la misma ley, convocar á elección de Diputados provinciales para la renovación ordinaria de la Diputación en los distritos de esta capital, Cartagena y Lorca, á cuyos Sres. Diputados corresponde cesar.

La designación de Interventores tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo; la votación el día 12 siguiente y el 16 inmediato el escrutinio general para la proclamación de los elegidos.

Las elecciones se verificarán con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882 en la forma y por los procedimientos establecidos en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año y Real orden de 27 de igual mes.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Mesas electorales y demás funcionarios llamados á intervenir en las operaciones de la elección, el cumplimiento de cuanto se previene en aquellas disposiciones, para evitar que, por negligencia ó descuido, se cometan omisiones que puedan viciar el re-

sultado de la elección ó producir la consiguiente responsabilidad.

Con el fin de que este Gobierno pueda publicar en el *Boletín oficial* el resultado completo de dichas elecciones, encargo á los Sres. Presidentes de las Mesas de sección el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dándome cuenta por el medio más rápido posible de aquel resultado terminado que sea el escrutinio, ateniéndose para el mejor y más exacto cumplimiento á lo ordenado sobre el particular, en las instrucciones que á continuación se expresan:

INSTRUCCIONES:

Día 15 de Febrero.—En este día empieza el periodo electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de esta convocatoria.

Los Sres. Alcaldes, en cuanto reciban el *Boletín oficial*, harán exponer al público las listas definitivas y permanecerán hasta el día en que termine la elección. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día siguiente á la convocatoria hasta el día 5 de Marzo próximo inclusive, pueden formularse y dirigirse á la Junta provincial del Censo las instancias y propuestas de Candidatos. (Artículo 17 del expresado R. D.)

Día 2 de Marzo.—En este día cesarán los Concejales interinos que reemplazan á otros suspensos gubernativamente, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento. (Artículo 15, párrafos 4.º y 5.º del mismo R. D.)

Día 5 de Marzo.—Como Domingo inmediato anterior al día de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, según previene el art. 18 del citado Real decreto; debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán, por medio de edictos, el anuncio á que se refiere el art. 26 del Real decreto de referencia, y á la vez lo comunicarán á la Junta provincial.

Día 6 de Marzo.—En esta fecha la Junta provincial del Censo comunicará el resultado del acta de la sesión en pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citándolos para el día y hora en que haya de empezar la votación. (Artículo 24).

Día 12 de Marzo.—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación, según previene el artículo 25, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, á fin de que á esta hora en punto, comience la votación. (Artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto citado.

La votación tendrá lugar en la forma que previene el art. 27 y siguientes del mismo. A las cuatro de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que se va á concluir la votación, cumpliéndose desde aquél momento las formalidades prevenidas en el art. 31.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de esta capital, designará los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir el escrutinio general conforme á los artículos 44 y 45.

También con la anticipación conveniente, la Junta provincial publicará en el *Boletín oficial* las secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio general. (Art. 47.)

Día 16 de Marzo.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme el art. 44 del expresado Real decreto, la Junta de escrutinio general se constituirá á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del Distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio general se extenderá por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, y el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, terminando el periodo electoral.

Murcia 15 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Distrito de Murcia.—Comprende la capital, Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Pinatar y San Javier.

Cartagena.—Comprende Cartagena, Fuente-álamo y La Unión.

Lorca.—Comprende Aguilas, Alledo, Albama, Librilla, Lorca, Mazarrón y Totana.

Número 299.

ELECCIONES

Publicada en el presente *Boletín* la convocatoria para la renovación

bienal de Sres. Diputados provinciales, y correspondiendo la elección en los distritos de Murcia, Cartagena y Lorca, con los pueblos á ellos afectos, se advierte, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley Electoral, no se pueden promover, ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que las Autoridades locales de las poblaciones en que haya elección tengan muy presentes los referidos preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el artículo 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Murcia 15 de Febrero de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 241.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 16.547, para la mina de hierro nombrada «Enrique», del término de Jumilla, incoado á instancia de D. Federico Bushell, vecino de Hellin, en 5 de Octubre último, se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, en 27 de Enero próximo pasado, que á continuación se inserta:

Dictamen.

Esta Comisión ha visto el expediente de registro núm. 16.547, para la mina de hierro «Enrique», del término de Jumilla, que la Jefatura de este Distrito minero ha remitido á informe de dicha Corporación: Resulta de dicho expediente que D. Federico Bushell y Gil, solicitó el 5 de Octubre último la concesión de 12 pertenencias:—Que D. Antonio Crespo Jiménez, se ha opuesto á que tal concesión se otorgue, alegando que es dueño del terreno pedido, y dentro del mismo está explotando por sí una mina de fosforos calizos, al amparo del derecho que á su favor establece el art. 8.º

del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; que en ese terreno existen dos pozos, cuyas aguas, que por efecto de las labores que en el subsuelo se ejecutaran podrían distraerse ó mermarse, las destina en ciertas épocas á abrevadero de ganado y al cultivo de sus tierras, y que el registrador de «Enrique» no se propone explotar hierro, sino alumbrar aguas subterráneas.—Y que Don Francisco Jiménez Meseguer, en nombre del Sr. Bushell, contestando el mencionado escrito de oposición, expone que renuncia á discutir los fundamentos de ésta, por considerarlo impertinente y extemporáneo, y que procede desestimarla, por cuanto de lo que se trata exclusivamente en el presente caso es de la concesión del subsuelo del terreno de referencia para explotar minerales de la 3.ª sección, y con ello en nada se afecta al suelo ni á los derechos de que sobre el mismo pueda estar asistido su dueño por cualquier concepto, los que en todo caso siempre les serían respetados.—En vista de estos antecedentes, y considerando primero: que es temerario afirmar como lo hace el reclamante, sin otra justificación que su propio dicho, que los propósitos del registrador sean distintos de los que expresó al solicitar la concesión á que aspira; segundo: que por no referirse ésta á la explotación de sustancias comprendidas en la 2.ª sección, en cuyo caso habría necesidad de cumplir lo que dispone el art. 8.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, sino á las que comprende la 3.ª, constituye una propiedad separada de la del suelo, según el art. 9.º; tercero: que con arreglo al art. 17, las demarcaciones de los límites de las concesiones de esta clase pueden contener todo género de terrenos, sin excepción alguna; y cuarto: que la existencia dentro del designado para la mina «Enrique», de los pozos á que alude D. Antonio Crespo, no puede impedir que ésta

sea demarcada y concedida, ya por las razones legales antedichas, ya también por que si amenazaran peligro de que las aguas de esos pozos pudieran sufrir merma ó extravío por efecto de las labores mineras, la ley de Aguas vigente determina los procedimientos que en su oportunidad deberían adoptarse para evitarlo, esta Comisión entiende y ha acordado se manifieste á V. S. que procede desestimar la reclamación deducida contra el registro de que se trata y disponer que el expediente de su razón siga su curso por los trámites legales.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 27 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Decreto.

De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, de fecha 27 del pasado mes de Enero, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición deducida por D. Antonio Crespo, contra el presente expediente, y en su consecuencia, disponer que éste siga su curso por los trámites legales. Notifíquese esta resolución al referido opositor Sr. Crespo y al registrador de la mina «Enrique», D. Federico Bushell, publicándose además con relato de antecedentes, en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y por el 21 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.—El Gobernador, C. Barroso.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto, á los efectos señalados en el mismo.

Murcia 4 de Febrero de 1905.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 289.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1904.—Segundo trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL.
CARGO			
Existencia del período ordinario.			735 58
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por reintegros.			1.471 14
Idem por fondos provinciales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
TOTAL cargo.			2.206 72
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	1.507 41		1.507 41
Idem por gastos del material.		671 85	671 85

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	1.507 41	671 85	2.179 26

RESUMEN

Importa el cargo.		2.206 72
Idem la data	(Personal. 1.507 41)	2.179 26
	(Material.. 671 85)	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		27 46

De forma que importando el cargo 2.206 pesetas 72 céntimos y la data 2.179 pesetas 26 céntimos según queda demostrado, resultan 27 pesetas 46 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Julio de 1904.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º El Director, V. Pérez Callejas.

Quinta sección.

Número 2.131.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Contribución rústica—Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores este providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBERCA		
7827	Antonio Buendía.	22'49
28	Antonio Rufete.	4'95
30	Antonio Vázquez.	10'97
31	Antonio Ballester.	1'98
33	Antonio Arce.	15'56
34	Antonio Carrillo.	9'26
35	Antonio Ballester.	2'11
39	Antonio Martínez.	4'31
40	Antonio Garres.	16'21
41	Antonio Vera.	3'04
44	Antonio Carmona.	6'75
50	Antonio Rufete.	8'33
61	Antonio Aliaga.	5'68
63	Antonio Vivancos.	2'78
74	Antonio Murcia.	19'41
92	Diego Abril.	8'59
93	Diego Vera.	12'54
907	Félix Clemente.	3'43
9	Francisco Pérez.	40'36
10	Francisco González.	5'02
11	Francisco Zamora.	4'29
14	Francisco Carmona.	7'63
15	Francisco Canales.	2'64
16	Francisco Ros.	3'28
27	Francisco Teruel.	4'69
34	Fulgencio Zapata.	7'99
43	Francisco Vera.	3'97
44	Francisco Albuquerque.	1'38
47	Francisco Ayuso.	1'98
62	Isabel Meseguer.	2'31
63	Isabel Prieto.	4'29
64	Ignacio Egea.	2'64
79	José Velasco.	3'31
83	José Moñino.	4'19
86	José Garres.	4'62
95	José Antonio Ayala.	1'98

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
99	José Navarro.	5'68
8002	Juan Gallego.	18'22
4	José Sánchez.	2'63
17	Jasefa Paredes.	4'09
28	José Navarro.	2'97
35	José Velasco.	7'28
47	José Iniesta.	2'64
77	Mateo Ortiz.	2'44
92	María Hernández.	2'64
95	Manuel Gallego.	2'37
102	Nicolás Meroño.	2'31
4	Nicolás Mompeán.	5'29
7	Pedro Alfocea.	2'31
20	Ramón Ballesta.	2'38
23	Salvador Fructuoso.	7'01
25	El mismo.	37'23
26	Salvador Rubio.	3'04
28	Salvador Campillo.	5'42
30	Viuda de Diego Micoll.	16'54
37	Vicente López.	1'77
ALJEZARES		
8628	Antonio Menárguez.	46'32
30	Antonio Alemán.	6'15
32	Andrés Alemán.	6'09
44	Bartolomé Ruiz.	13'57
54	Catalina Martínez.	31'51
55	Dolores Rubio.	2'44
60	Diego Menárguez.	10'44
86	José Martínez.	2'37
87	Juan Pérez.	1'95
700	José G. Almagro.	1'98
14	José M. ^a Paredes.	8'92
15	José González.	12'91
16	Juan Céspedes.	2'30
20	Juan Sánchez.	2'97
23	José Ruiz.	12'91
32	José Almansa.	4'95
37	Juan Antonio Martínez.	4'63
42	Juan Antonio Illán.	6'08
44	Juan Mercader.	3'96
46	José González.	22'16
48	Severo García.	2'64
51	Matías Illán.	4'29
53	Miguel Martínez.	3'96
54	María Menárguez.	6'61
63	Manuel Lozano.	1'86
65	Miguel Pérez.	2'63
66	María Meseguer.	1'97
68	Rosario Rubio.	1'97
70	Rosa Rubio.	4'62
75	Salvador Menárguez.	2'64
GARRES		
9593	Antonio Noguera.	1'98
94	Antonio Lax.	7'27
97	Antonio López.	3'73
99	Antonio Martínez.	6'60
600	Antonio Franco.	2'18
1	Antonio Paredes.	1'97
3	Antonio González.	7'61
4	Andrés Sánchez.	2'31
6	Antonio Martínez.	2'31
23	Antonio Pérez Gil.	4'63
39	Diego Sánchez.	4'29
43	Francisco Ruiz.	6'28
45	Francisco Martínez.	3'96
49	Francisco Pérez.	2'97
72	Fulgencio Saura.	5'15
80	Ginés García.	3'73
86	Gregorio Albaladejo.	7
91	José Martínez.	3'73
97	José Morales.	28'79
722	Jesualdo Rubio.	6'28
27	Josefa Jiménez.	3'96
36	José Escribano.	3'63
53	Joaquín Conesa.	5'02
59	José Saura.	4'75
823	Manuel Hernández.	3'69
31	María Moreno.	4'96
42	Narciso Marín.	8'70
51	Pedro López.	4'17
59	Simón Illán.	3'50

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 138.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelentísima Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último, es como sigue:

Sesión del día 7.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos en el presente mes.

Aprobación del extracto de sesiones del mes de Agosto.

Acuerdo sobre el ingreso y aprobación de la recaudación obtenida por consumos durante el mes de Agosto.

Se pusieron de manifiesto y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

También fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto carcelario.

Se acordó se formalice é ingrese por consumos corrientes una carta de pago de Tesorería de Hacienda, sobre intereses de inscripciones del vencimiento de 1.º de Julio.

Se acordó se formalice é ingrese por consumos corrientes una carta de pago de Intervención de Hacienda procedente de recargos municipales por territorial é industrial.

Supletoria del día 14.

Se pusieron de manifiesto y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Supletoria del día 21.

Se pusieron de manifiesto y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó invertir en premios para los niños de las escuelas, la cantidad presupuestada.

Admitiendo dimisión del cargo de Comisario del agua á D. Alfonso Martínez Soriano, y nombrando á D. Ignacio Puche Palao para sustituirle.

Supletoria del día 28.

Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó que los gastos ocasionados con motivo de la feria sean librados con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para festejos.

Supletoria del día 5 de Octubre de 1905.

En la de este día se dió lectura del anterior extracto, y el Ayuntamiento encontrándolo conforme, acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Así resulta del acta y á los efectos expuestos expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Yecla á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—José María Martínez.—V.º B.º: Pedro Martínez Soriano.

Número 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Agosto; la distribución de fondos para el mes de Septiembre, y el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante Agosto dicho.

Extraordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

A instancia del mismo interesado, se acordó conceder moratoria por 4 años á D. Juan Agustín Martínez García, para pago de mil pesetas que obtuvo á préstamo en Abril de los fondos del Pósito, y que este acuerdo se ponga en conocimiento de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por la Administración de Hacienda de la provincia, se ha aprobado la refundición del amillaramiento y apéndices de las riquezas rústica y pecuaria de este término.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de la ley de 19 de Julio último y del reglamento de 7 del actual que modifica el impuesto establecido sobre los alcoholes, disponiendo que desde 1.º de Enero de 1905 deje de figurar la partida «Trigo y sus harinas» en la tarifa de consumos, y en su vista acordó dar á tales disposiciones el más exacto cumplimiento.

También acordó que por la Comisión de Hacienda se formule el oportuno proyecto de presupuesto ordinario para 1905.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el proyecto de programa de festejos que han de celebrarse en honor de la Patrona de esta villa Ntra. Sra. del Rosario en el año actual, autorizando al propio tiempo su publicación.

Presentado el proyecto de presupuesto ordinario para 1905 y de conformidad con el informe del Síndico, quedó votado y aprobado, acordando se exponga al público por quince días, y que transcurridos éstos se someta á la aprobación de la Junta municipal.

Bullas 3 de Octubre de 1904.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre de 1904.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

